Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treintaiuno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00027-00
Demandante	Alcira Londoño Montoya en representación de M.M.L.
Demandado	Helio Fabio Murillo Marín
Auto No.	83

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que la acompañan, se concluye que el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ALCIRA LONDOÑO MONTOYA** en representación de **M.M.L.** y en contra del señor **HELIO FABIO MURILLO MARÍN**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capitulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **HELIO FABIO MURILLO MARÍN** y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a cargo de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia a la dirección electrónica de la parte demandada relacionada en el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **M.M.L.**, **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: REALIZAR visita sociofamiliar por intermedio del Asistente Social del despacho al lugar donde reside el menor **M.M.L**, a fin de establecer las condiciones de toda índole del citado menor

El presente ordenamiento se realizará una vez se encuentre acreditada la notificación personal del demandado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **LUZ AMÉRICA VILLA DURÁN,** identificada con cédula de ciudadanía 31.436.648 de Cartago Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 319.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **20**

1 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016bbc49d0a4aae3ff2a144d944fc70bfa1f54b70b7338872123ad91f8e50111**
Documento generado en 31/01/2022 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica